

1812. Mayo 21.

*FRANCISCO DE MIRANDA Generalísimo de los
Ejércitos de Venezuela, á los R.R. Gobiernos de las — 138 —
Provincias confederadas, y á todos sus habitantes.*

CEFES superiores de las Provincias de Venezuela; habitantes de todo su territorio: Los peligros inminentes que han consternado á la Patria de algun tiempo á esta parte, y las circunstancias extraordinarias en que se ha visto, han obligado primero al H. Congreso, y despues al R. P. E. de la union á adoptar medidas análogas al estado peligroso en que nos hallamos. Las Provincias de Venezuela amenazadas por todas partes de invasion; sus tentativas hasta ahora sin éxito en Guayana: los exécrables Corianos, estos implacables enemigos de su libertad, introducidos hasta el corazon de la Provincia de Caracas, despues de haber sorprendido y aterrado á sus afligidos Pueblos: todos estos sucesos reunidos han hecho conocer la grandeza del peligro, y la necesidad de removerlo con prontitud y vigor. Tal parece que fue el origen de las facultades ilimitadas y dictatorias que se me confirieron por el R. P. E. de la union en 26 de Abril, aclaradas en 4 de Mayo, y estendidas, ampliadas, y perfeccionadas en 19 del mismo.

Estas medidas del Gobierno han acumulado en mi persona un grande y extraordinario poder; pero la responsabilidad crece en la misma proporcion, y uno y otro pueden solo serme soportables al considerar que la libertad é independencia de mi Patria son su único objeto.

Yo voy pues, Ciudadanos, á trabajar en su restablecimiento; para ello cuento con la cooperacion uniforme y simultanea de los Gobiernos y de los Pueblos: La energia y prudencia en los unos, para el cumplimiento de las órdenes; el ardor y entusiasmo patriótico de los otros, para la consagracion de sus propiedades, sus personas, y sus vidas, son la conducta indispensable que yo espero, y me atrevo á exigir.

El resultado deberá ser la organizacion y complemento de un Ejército republicano: la destruccion de nuestros enemigos: la reunion de las Provincias disidentes, baxo el estandarte de la libertad, y últimamente la paz y la amistad entre todos los Pueblos de Venezuela, que no deberán ya formar sino una sola y única familia.

Para la adquisicion de estas ventajas, ha sido necesario corregir grandes defectos que se oponian á ellas. Uno de los principales de que adolecia la República, y que mas impedian su perfeccion, era el absoluto desorden en que se hallaba nuestro sistema de rentas, y el descrédito de nuestro papel moneda: uno y otro van á remediarse inmediatamente, poniendo para ello á la cabeza de este ramo hombres inteligentes y sabios que lo organicen, estableciendo bancos, que acrediten y den circulacion á la moneda nacional, y fomentando todos los principios de la prosperidad general.

La escasez de algunos elementos indispensables para hacer la guerra con actividad y suceso, inspiraba la necesidad de establecer un medio fácil de adquirirlos; yo me hallo en consecuencia revestido de la facultad espresa de tratar directamente con las naciones extranjeras, y las de la América libre, para que por medio de contratas, ú otras negociaciones se provea la República de armas, tropas, y municiones, que aseguren su libertad é independencia.

Magistrados superiores de las Provincias: Pueblos todos que las componeis: yo os empeño mi solemne palabra de no dexar la espada que me habeis confiado hasta vengar las injurias de nuestros enemigos y restablecer una racional libertad en todo el territorio de Venezuela: yo no abandonaré jamas el puesto importante en que me habeis colocado, sin dexar satisfecha vuestra confianza y vuestros deseos. Entonces, volviendo al rango de simple Ciudadano, veré con placer vuestra felicidad, que tanto anhelo, y en que tanta parte habré tenido. La República de Venezuela se gobernará tranquilamente por sus constituciones, momentaneamente suspendidas y alteradas por las circunstancias y peligros actuales, y yo estaré siempre pronto á consagrar mi vida y mi reposo por conservarlas y defenderlas.

Quartel general de Maracay, 21 de Mayo de 1812.

*Francisco de MIRANDA.
José Sata y Bussy, Secretario.*

1811 Julio -

— 139 —

El general Miranda llegó a Caracas a fines de 1810 apesar de las instrucciones de la junta a sus diputados en Londres para discutir de este proyecto; por que las ideas de este general estaban en contradicción con el plan de moderación que se habia propuesto el gobierno con respecto a la metropoli.

El Congreso se instaló en 2 de marzo de 1811 con 18 representantes establecidos segun la convocatoria de la junta cada uno por 2000 almas. Prendió a este acto el nombram^{to} de una comision para formar un proyecto de constitucion y q^a debía examinar el Congreso. La mayoria estaba por un sistema federal q^a sirviese de ensayo.

El Abril de 1811 se formó con el tit^o de C. E. Un gobierno compuesto de 3 miembros con autoridades muy limitada. Habia en el congreso un gran partido por la reunion q^a la metropoli, pero no se atrevian a declararse feutos q^a Caracas anulaba p^a la independencia. El 19 de abril fue celebrado con entusiasmo por el pueblo de Caracas con ruidosas danzas y q^a fue un acto popular; mas esta satisfaccion fue pampa el gobierno carenia de energia, y el Congreso bagaba sobre el plan que debia adoptar.

EL SUPREMO PODER EXECUTIVO de Venezuela, a los Habitantes de esta Capital.

Aunque la Patria descansa sobre la paz y confraternidad interior, y sobre la amistad y estrechas relaciones que tenemos con todas las colonias que nos rodean: sin embargo, es preciso que las precauciones prudentes nos pongan á cubierto de las malignas artes de algunos infames que podrían querer sembrar el descontento y el rezoño á la sombra misma de la confianza que tiene el Gobierno en todos los Ciudadanos, y nos aseguren también de cualquiera invasión imprevista de nuestros enemigos, que injusta y preocupadamente aschen contra nuestra libertad e independencia.

Si la necesidad, pues, de sostener la justa causa que defendemos y que Venezuela ha proclamado á los ojos del universo, nos obliga á tomar las armas para verificarlo, es preciso establecer un orden en la república de los habitantes de esta Capital para que de esta suerte sea más útil, y pueda la Patria bionarse de los felices resultados que debe producir un Pueblo de cuarenta mil habitantes, todos resueltos á morir, primero que ser esclavos de ningún Gobierno, que no sea el mismo que ellos han constituido.

Para establecer, pues, este orden el SUPREMO PODER EXECUTIVO ha dispuesto se publicasen solemnemente los artículos siguientes.

I. El Gobierno Supremo nombrará, en caso necesario, al Jefe de Gefes que deben tomar el mando General de las tropas, y que han de dirigir los movimientos del vecindario reunido en la forma que se dirá.

II. La señal de Alarma será disparar dos cañonazos en el Cuartel Veterano, tocar la general, y seguidamente rebato las campanas de la Santa Iglesia Catedral, y las de todas las Parroquias para que se propague, en todos los extremos de la Ciudad la reunión pronta de los vecinos.

III. Apenas se oiga dicha señal ocurrirán todas las Tropas, Oficiales y Gefes á sus Cuarteles, donde inmediatamente harán á sus cuerpos formar y mantenerse en Batalla, esperando allí las órdenes del SUPREMO PODER EXECUTIVO, comunicadas por el Jefe de las armas.

IV. Las Compañías formadas de Abogados y sus pasantes; las de Agricultores se reunirán las primeras en la Plaza de Palmista, con el Esquadron de Caballería, pero independientes de este Cuerpo; y las segundas en la Plaza mayor.

V. Los Estudiantes y Colegiales se reunirán en el Patio de su Colegio con sus Catedráticos y Rectores, para lo que el Jefe de las armas determine.

VI. Las compañías de ancianos respetables, que está al mando del Conde de la Granja con sus armas y respectivos Oficiales, se reunirán en la Plaza mayor para emplearlas oportunamente en la conservación y tranquilidad del público, ó en cualquiera otra comisión importante.

VII. En la Plaza de la Trinidad lo ejecutarán los Blancos Pardos y Morenos no comprendidos en la filiación de los Cuerpos reglados de sus clases. Los Blancos se formarán frente a la Iglesia; Los Pardos á la parte del este, y los Morenos á la del Sur donde esperarán las órdenes que se les comuniquen, llevando cada individuo las armas de fuego que tengan ó blancas, y aquellos instrumentos de su oficio que sean cortantes y útiles para desmontar terrenos, abrir picas &c.

VIII. Siendo tan necesario en estos casos que haya personas instruidas en los caminos, desfiladeros, vados de rios caudalosos y demas parajes para la marcha de Tropas, su seguridad y posiciones militares, habrá un número suficiente de Guías que se reunirán á la puerta del Gefe que mande las armas.

IX. Los empleados en rentas, se reunirán á donde les prevegan sus Gefes, como tambien los facultativos y sirvientes que los Gefes de hacienda tengan prevenidos para los Hospitales en este lance, así en la Capital como fuera de ella, y en donde se ponga el Cuartel General, á donde harán pasar una tercera parte, con una caja de medicinas é instrumentos precisos para tomar la primera sangre.

X. No obstante que todos los que no tienen algunos de los empleos, oficios y ejercicios apuntados, como tambien los transeúntes, deben ocurrir á la Plaza de la Trinidad á incorporarse con los de su clase formados: quedando exéptos los Medicos, Cirujanos, los muy precisos expendedores de viveres de la plaza publica, panaderos, pulperos que no sean milicianos reglados,

Bodegueros y carniceros, todos los quales quedan libres para el servicio del Público á las órdenes del cuerpo municipal, el que vigilará no haya abuso en estos sirvientes del publico con perjuicio del mejor servicio de la Patria.

XI. Los abogados no alistados en las Compañías Nacionales de armas, ni comisionados; los escribanos publicos, Procuradores y demas empleados con sueldo por el Tribunal de apelaciones, acudirán á la casa de este.

XII. Los Sacerdotes y ordenados in sacris, donde les señale el muy Ilustre y Venerable Señor Arzobispo y los reglars en sus conventos.

XIII. Los dependientes asalariados por Tribunales é Iglesias, se mantendrán en aquellos y estas.

XIV. Los miembros del cuerpo municipal se mantendrán en la casa destinada para dicho cuerpo, cuyo principal objeto será cuidar de los abastos para el publico, á donde se reunirán las personas de distinción que no estén destinadas en ningún cuerpo para contribuir con sus personas á la felicidad de los habitantes en lo que puedan, y que la escasez no aflija por falta de providencias prudentes la subsistencia publica tan precisa.

XV. Los harrieros Milicianos con las mulas sobrantes separadas de las seis que debe dar cada uno para el servicio de sus Compañías; y los que no lo sean con todas las que tienen; y mozos que necesiten para el servicio de las harrias como tambien los alquiladores de mulas de silla y carga, concurrirán á la Plaza de Candelaria y S. Lazaro, para acudir á los destinos en que sean empleados por el cuerpo municipal; advirtiéndoles que las de montar, han de ir con sus aperos correspondientes, y las de carga con mochilas, quedando advertidos sus dueños se les provea de majojo y demas que necesiten.

XVI. Los esclavos estarán á las órdenes de sus amos dentro de sus mismas casas, sin separarse de ellas hasta que el Gobierno lo ordene, que será cuando necesite de sus personas llevando cada uno, si es posible algun instrumento de peon como azada, pico, barra &c.

XVII. A cada persona de cualquier clase ó calidad que sea, se previene que desde la señal de alarma no puedan salir de la capital para lo interior de la Provincia, ni causar alboroto, pues el Gobierno cuidará de la tranquilidad y seguridad personal de cada uno. Las Guardias destacadas en los caminos impedirán la salida á los que no presenten sus pasaportes que se darán solo por un motivo muy legitimo por el cuerpo municipal, bien entendido, que si llegase el caso de que convenga franquear los caminos, se publicará por bando.

XVIII. Las mugeres de todas clases, los hombres menores de quince años, ó mayores de sesenta que no fueren militares, tubieren particular comision, se mantendrán en sus casas para no embarazar las operaciones de las personas constituidas al servicio y fatigas de las armas hasta pasar cuatro horas del alarma.

XIX. Se prevendrá por los Alcaldes de barrios á los vendedores de Hachas que las tengan afiladas y en-hastadas, para hacer el uso pronto que convenga de ellas, en los casos que sean necesarias estas armas, presentando á estos una lista del número que tenga cada uno, quien la presentará al Gobierno para su conocimiento, advertidos sus dueños pueden venderlas en este estado.

XX. Todos los vecinos que tengan armas de fuego para resguardo de sus propiedades; los monteros por aplicacion ó por oficio en la casa; presentarán despues de la publicacion de este Bando, una Lista de las que posean, para conocimiento del Gobierno, que entregará a los Alcaldes de barrio, y estos cuidarán de recogerla á la mayor brevedad, para pasarla al mismo Gobierno, por si es preciso hacer uso de ellas, en cuyo caso serán debultadas ó reintegrado su valor, reservando cada individuo una para obrar con ella.

XXI. Estando ya prevenido el metodo de instruccion y disciplina de las Compañías Urbanas de los Pueblos, y de Indios flecheros, las armas que han de traer, y el momento en que deben venir á esta Capital; se advierte que conforme vayan llegando se dirijirán al Cuartel del Batallon Veterano, para emplearlos segun las ocurrencias y donde convenga.

XXII. Como en semejantes movimientos no faltan inquietos que perturben el orden de la sociedad con robos, y otros excesos criminales con que atacan la confianza de los vecinos en la comocion natural que hay en semejantes casos; el Gobierno tomará

á su cuidado evitar estos desórdenes, para lo qual se prevendrá á las Patrullas, zelen, persigan y arresten á los infractores, conduciéndolos á la cárcel para castigarles é imponerles la pena á que se hagan acreedores, y que por sus excesos provoquen.

XXIII. Se previene que todo aquel que por conocida malicia, infidelidad, ó pocaquedad de espíritu, faltare á lo prevenido en este bando, y espaciere voces contrarias al orden y disciplina de las Tropas, ó que puedan influir algun desorden en el Pueblo excitando su desconfianza ó timidez, se le castigará con el rigor de la Ley, que proscribire á los Ciudadanos que se hacen indignos de la consideracion de su madre la Patria, con semejantes acciones y palabras. Si algun Ciudadano tuviere noticias importantes sobre las fuerzas del enemigo ó sus movimientos y progresos, no los comunicará, ni espacirá por el Pueblo que no siendo en estos casos mas que un executor, no tiene necesidad de saberlos, ni de inquietarse con ellos; el Gobierno es el único que debe ser sabedor, y á el se le comunicará quanto se sepa.

XXIV. El publico debe tener entendido que el Cuerpo Municipal constituido para velar sobre su subsistencia, está encargado de que no falten los viveres para el abasto.

XXV. Se advierte que todos los que quisieren poner tiendas de viveres en los parages donde se establezca el Cuartel General, podrán hacerlo no siendo militares, y se les advierte han de guardar la mayor quietud, y sujetarse á las penas y reglas que se establezcan en esta parte.

XXVI. Para que el publico sepa á donde debe ocurrir cuando necesite algun auxilio militar, se le advierte habrá guardias en los parages siguientes: Cuartel Veterano; Cuarteles de Milicias: Principal; Cárcel; Pastora; Sta. Rosalia; Candelaria; Correccion; S. Pablo y plazuela de Capuchinos. Estas guardias tendrán dia y noche, patrullas en sus recintos para conservar la tranquilidad y buen orden.

XXVII. Los Ayudantes de Edecanes de campo, se darán á reconocer al publico á un tiempo para que sean obediencias las órdenes que comuniquen á nombre de sus señores de palabra y por escrito; lo mismo que los nombres de los comisionados por el SUPREMO PODER EXECUTIVO, para expedir las licencias. De igual modo se dará noticia de los parages en donde se situen las Guardias y destacamentos para el cuidado de los caminos y puestos avanzados, con todo lo demas que convenga á la inteligencia y direccion del publico.

XXVIII. Se fijarán en las esquinas los ejemplares de este bando que se tengan por convenientes, para que el publico se imponga de su contenido.

XXIX. No es posible persuadirse que los nombres sagrados de patria y libertad dexen de exaltar á los corazones de los dignos habitantes de esta Capital; si hubiese alguno no solo que hiciese traicion á estos objetos santos, sino que lleno de cobardia se ocultase y no ocurriese á la defensa de una causa tan justa, será mirado como el oprobrio del nombre Caraqueño, y el Gobierno lo tratará con todo el rigor que merece un Ciudadano tan execrable.

XXX. El SUPREMO PODER EXECUTIVO advierte al Publico que no extrañe el que alguna vez se haga un alarma ó ensayo de todo quanto ya prevenido en este Bando para examinar si el publico está bien inteligenciado de las diferentes prevenciones que en el se hacen, y para corregir qualesquiera defectos que se adviertan. La asistencia á estos ensayos es un deber sagrado á que ningún Ciudadano puede faltar sin hacerse criminal á los ojos de la patria, pues el que es bastante indolente para no cooperar á las miras del Gobierno en estos casos, lo será mucho mas quando ella esté verdaderamente amenazada de algun peligro.

XXXI. El PODER EXECUTIVO ha tomado y tomará las medidas mas activas y conducentes para la defensa y conservacion de la Patria; Sagrado nombre, que estampado en los corazones de todos los Ciudadanos de Venezuela, nos ofrece la dulce esperanza de mantener la INDEPENDENCIA ABSOLUTA, que hemos proclamado; asegurandola para nuestros hijos y descendientes.

Caracas 13. de Julio de 1811.

1812 Julio 22

141

LAS CAPITULACIONES DEL GENERAL MIRANDA,
con Monteverde, Comandante de las tropas Españolas en Vene-
zuela: diferentes proclamas del último publicadas por el Coro-
nel de Ejército Simon Bolivar el Dr. Vicente Texera, Mi-
nistro de la Alta Corte de Justicia, y Miguel Carabaño Coman-
dante de Infanteria.

DOCUMENTO PRIMERO.

OFICIO.

Habiendose prestado el Sr. Comandante General de las tropas de la Regencia Española a una conferencia con dos Comisionados, que deben remitirse del ejército de la Confederacion de Venezuela, y habiendo enviado ya el pasaporte que debe servirles de salvo conducto para su transito hasta la ciudad de Valencia, marchan efectivamente los nombrados para esta comision, que son los Ciudadanos José de Sata y Bussy Teniente Coronel de Artillería Secretario de Guerra de la Confederacion y Mayor General del ejército, y Manuel Aldao Teniente Coronel de Ingenieros, acompañados de sus respectivos Edecanes. Estos sujetos van autorizados para tratar y estipular con el Sr. D. Domingo de Monteverde, medidas de conciliacion entre ambos partidos, reservando su aprobacion y ratificacion al Generalísimo de los ejércitos de Venezuela que por su parte los ha nombrado = Quartel General de la Victoria &c.

DOCUMENTO II.

Instrucciones para la Capitulacion.

Instrucciones para los emisarios que por nombramiento del Generali-
mo de las tropas de Venezuela, han de estipular con el Comandante de las
de la Regencia el armisticio, y demas propuesto en la nota del dia doce del
corriente para que cese la presente guerra.

Estando ya corriente la suspension y hostilidades, se propondrá en primer lugar, que la decision de esta contienda se remita á los mediadores que ha nombrado la Corte de Inglaterra, conocidos ya anteriormente y esperados de un momento á otro.

Para obtener esta remision importa considerar entre otras cosas, que sin ella qualquier tratado que ahora se celebre puede resultar desconforme ó contrario á las instrucciones que traigan los mediadores.

Concedido esto será permitido á nuestro ejército volver á ocupar los puntos que ocupaba quando estaba en Maracay, exceptuando á Puerto-Cabello y la Costa de Ocumare y Chorony.

Si no se obtuviere este partido, se pasará al de una capitulacion decorosa, que salve las personas y propiedades de todos los que han promovido y seguido la justa causa de Caracas, en estas provincias, quedando en libertad para permanecer, ó salir de ellas, y disponer de sus bienes en el termino de tres meses.

Serán puestos inmediatamente en libertad, todos los prisioneros hechos por una y otra parte, y ninguno de los comprendidos en este y en el anterior artículo podrá ser perseguido por sus opiniones politicas, ni por su conducta y procedimientos conseqüentes.

[2]
En estos mismos artículos son comprendidos los extranjeros.
Para mayor seguridad de los que deliberaren dexas el país en el caso de la capitulación, se estipulará que en el término de treinta días queden los ejércitos en las líneas en que se hallan.
Este mismo término será suficiente para que el Generalísimo consulte la capitulación con los Gobiernos de las Provincias que se hallan en este caso.
Se procurará extirpar de la capitulación á la Isla de Margarita, para que continuando allí el mismo orden de cosas establecidas actualmente, puedan emigrar á ella los extranjeros y nacionales, que no quieran tomar otro destino.
Continuara el valor del papel y moneda nacional = Victoria 17 de Julio de 1812.

DOCUMENTO III.

Respuesta definitiva del Comandante General del ejército de S. M. C. D. Domingo de Monteverde á las últimas proposiciones que le han hecho los Comisionados por parte de las tropas Caraqueñas D. José de Sata y Bussy y D. Miguel Edaco, en la conferencia á cerca de los medios de evitar la efusión de sangre y demás calamidades en la presente guerra.

Primera. El territorio aun no conquistado de las Provincias Unidas de Venezuela se entregará al ejército de la Regencia Española.

Respuesta. La entrega será del territorio no reconquistado y las armas municiones de guerra y demás existencias á disposicion del ejército de S. M. C.

Segunda. Sus habitantes serán gobernados segun el sistema que han establecido las Cortes Españolas para todas las Américas.

Respuesta. Entretanto se promulga la Constitución de las Españas; las leyes del Rey y las disposiciones de las Cortes serán la regla del Gobierno.

Tercera. No podrán ser aprehendidos, juzgados, ni sentenciados á ninguna pena corporal ni pecuniaria, las personas que se crea ó juzge que han promovido y seguido la causa de Caracas en estas Provincias; de cualesquier clase estado, ó condicion que sean estas personas quedarán en libertad por un mes, ó condicion que sean estas personas quedarán en libertad por tres meses.

Respuesta. Las personas y bienes que se hallan en el territorio no reconquistado serán salvas y resguardadas: dichas personas no serán presas ni juzgadas, como tampoco extorcionadas los enuncados sus bienes por las opiniones que han seguido hasta ahora, y se darán los pasaportes para que salgan de dicho territorio los que quieran, en el término que se señala.

Quarta. Serán puestos inmediatamente en libertad los prisioneros hechos por una y otra parte y ninguno de los comprendidos en este y en el anterior art. podrá ser perseguido ni molestado por sus opiniones políticas.

Respuesta. Serán puestos en libertad los prisioneros de una y otra parte con la reserva del anterior art.

Quinta. Los extranjeros residentes en este país, serán comprendidos en los artículos anteriores.

[3]
Respuesta. Los extranjeros gozarán la condonacion expresada; pero su residencia será á discrecion del gobierno.

Sexta. Se dará el término de quarenta dias para que el Generalísimo de Venezuela consulte la capitulación con los gobiernos de las provincias que se hallan en libertad.

Respuesta. Este convenio quedará concluido y ratificado dentro de quarenta y ocho horas despues que llegue al Cuartel General de la Victoria, sin mas espera, demora ni propuesta; en inteligencia de que si pasado este término no se verifica la ratificacion, queda por el mismo hecho disuelto el armisticio, y el ejército de S. M. C. expedito para obrar como le parezca.

Séptima. Durante este término permanecerán ambos ejércitos en las líneas en que se hallan, hasta el total allanamiento de las provincias.

Respuesta. Contestado por el anterior.

Octava. Se conservará el valor del papel y moneda nacional hasta que se acuerde, sin lo qual los pueblos de Venezuela tocarian su última ruina.

Respuesta. Negado.

Valencia 20 de Julio de 1812 — José de Sata y Bussy — Manuel Aldáe.

Valencia Julio 20 de 1812 — Domingo de Monteverde.

DOCUMENTO IIII.

Oficio del General Miranda á Monteverde.

He recibido y examinado las contestaciones que V. ha dado á las proposiciones de paz y union hechas por los Comisionados del ejército de mi manda. La brevedad de plazo dentro del qual debo yo verificarlo, y la naturaleza misma de estas contestaciones, hace casi imposible su sancion; ellas, á mi modo de entender, envuelven mil inconvenientes y mil males para ambos partidos en su execucion; y los habitantes desgraciados de la parte no conquistada de Venezuela, se quejarían justamente á mí, de haber redoblado sus cadenas y tormentos admitiendolos imprudentemente socolor de restablecer su tranquilidad. No obstante, como la demostracion de estos inconvenientes y estos males podrá influir quizá en el espíritu de V. para alterar ó modificar estas contestaciones; vá el C. Antonio Fernandez de Leon, sugeto respetable y de conocida provida y luces, quien despues de haber cumplido con su comision me comunicará las ulteriores determinaciones de V. para mi gobierno y resolucion. Dios guarde á V. muchos años.
Victoria 22 de Julio de 1812 — Francisco Miranda. — Sr. Comandante General de las tropas de la Regencia Española D. Domingo Monteverde.

Instruccion para el nuevo Comisionado del Generalísimo de Venezuela que pasa á conferenciar con el Comandante de las tropas de la Regencia, sobre aclaracion y reforma de algunos artículos de las proposiciones y contestaciones hechas en Valencia á 20 del corriente entre los Comisionados Sata y Aldáe.

[4]
La inmunidad de personas y bienes debe ser general sin distinción de territorio ocupado ó no ocupado; porque así está ordenado por las Cortes en su decreto de 15 de Octubre de 1811 en que prometieron un olvido general de todo lo pasado en tales circunstancias como las de la capitulación propuesta.

El que contiene la circulación ó abono del papel moneda es tan necesario, que sin este beneficio sufrirían enormes perjuicios los tenedores de esta moneda: el comercio aumentaría su decadencia y el gobierno carecería de este recurso para sus gastos. Y parece que cuando en el total olvido acordado por las Cortes en su decreto de 15 de Octubre, se exceptúa el perjuicio de tercero añadiéndosele esta cláusula, quisieron ellas preaver el que va á recaer sobre estas Provincias y sus habitantes si se les niega el abono ó circulación de esta moneda. Podrá sustituirse otro signo si hubiese inconveniente en que corran las papeletas con el que ahora tienen, ó cambiarse de otro modo.

Debe también exceptuarse la inmunidad de los desertores que se han pasado á nuestro ejército.

Conservar á la clase honrada de pardos y morenos libres los derechos que han obtenido del nuevo gobierno, á lo menos en aquella parte en que les quitó la nota de infamia y envilecimiento que les imponía el código de las leyes de Indias. Es otra adición necesaria, que el plazo de quarenta y ocho horas para la ratificación de lo estipulado se prorrogue hasta ocho ó mas días.

En el diario de las Cortes se hallan otros decretos que repugnan las distinciones y cohartaciones que impone á la capitulación el Comandante General de las tropas de la Regencia; y no se le exhiben porque el angustiado tiempo de quarenta y ocho horas no permite su venida oportuna de la capital donde existen.

Del buen suceso de este tratado depende la pacificación de los negros esclavos que se han amotinado en los valles de Capaya y Caucagua, seducidos con el pretexto de restablecer el antiguo Gobierno, pero que tomando cuerpo el amotinamiento se formarán roquetas y cumbes que no puedan aborirse. Cuartel General de la Victoria 22 de Julio de 1812. Segundo de la Independencia.

DOCUMENTO V.

Contestacion de Monteverde.

El Comandante General del ejército de S. M. C. D. Domingo de Monteverde que en su final contestacion á las proposiciones que le hicieron don se de Sata y Bussy y Manuel Aldao, Comisionados por el Comandante General de las tropas Caraqueñas Francisco de Miranda, acreditó sus sentimientos de humanidad, accediendo á los medios conciliatorios para evitar la efusion de sangre y demás calamidades de la guerra, y concedió los artículos razonables que incluyeron dichas proposiciones, principalmente el *tercero que habla de la inmunidad y seguridad absoluta de personas y bienes que se hallan en el territorio no reconquistado*: creyó que no se diese lugar á nuevas conferencias, ni se alterase el termino de quarenta y ocho horas que señaló para que se aprobase y ratificase el indicado convenio desde que este llegase al Cuartel General de la Victoria; pues por una prudente y equitativa consideracion, ha tenido á bien admitir la nueva conciliencia promovida por el C. Antonio de Leon que le ha pasado nuevas proposiciones, y en consecuencia contesta á ellas por última vez en la forma siguiente.

[5]
Primero. La inmunidad y seguridad absoluta de personas y bienes debe comprender todo el territorio de Venezuela sin distincion de ocupado ó no ocupado, como conforme á las reglas de la sana justicia, y á la resolución de las Cortes de España en su decreto de 15 d. Octubre de 1811 que ofrece para el caso de los terminos de esta capitulación, un olvido general de todo lo pasado.

Resp. Negado.

Segundo. Que el papel moneda debe considerarse como una propiedad de los tenedores de él en el día que son principalmente los comerciantes Europeos, Isleños, Americanos y los propietarios; y quedaria la inmunidad de bien sin nifringida ó ilusoria, si no abrazase igualmente al papel moneda, en su circulacion baxo de otro signo parece necesaria é indispensable.

Resp. Negada su circulacion, mientras el gobierno dispone lo que se debe hacer con él.

Tercero. La inmunidad debe comprender á los desertores que han pasado al ejército de Caracas.

Resp. Concedido.

Quarto. La clase honrada y útil de pardos y morenos libres, deben gozar de toda la proteccion de las leyes, sin nota de degradacion y envilecimiento quedando abolidas qualesquiera disposiciones contrarias en observancia de las justas y beneficicas de las Cortes de España.

Resp. Gozará de la inmunidad y seguridad concedida indistintamente en el tercer artículo de la respuesta anterior: tendrá su proteccion en las leyes y se les considerará conforme á las beneficicas intenciones de las Cortes. Quinto. Que se entienda el termino para la ratificación de la capitulación por ocho dias despues de recibidas en el Cuartel General de la Victoria las contestaciones de estos capitulos.

Resp. Se concede unicamente el termino de doce horas para la aprobacion y ratificación de estos convenios despues que lleguen al Cuartel General de la Victoria.

Sexto. Que no servirá de obstaculo lo convenido en esta capitulación para que los habitantes de la Provincia de Venezuela disfruten de los reglamentos que se hayan establecido y establezcan por las Cortes de España con respecto á la generalidad de las Americas.

Resp. Concedido.

Maracay Julio 24 de 1812 — Antonio Fernandez de Leon — Domingo de Monteverde.

DOCUMENTO VI.

PROCLAMA.

Habitantes de Caracas: Al encargarme del importante destino de restituir á estas provincias la tranquilidad que dolorosamente habian perdido, no fueron otros mis votos, mis deseos y sentimientos sino los de que la paz, la razon, y la justicia conocidas por los pueblos, hiciesen desaparecer de mis armas la imagen espantosa de la guerra.

Por fortuna mis presentimientos se cumplieron, y mi corazon gozó del placer mas puro quanto la voluntad general de los Pueblos de Venezuela conduciendome como en triunfo de uno en otro, me hizo conocer que su masa era la misma que habia dado continuas pruebas de su amor al orden, de su adhesion á la justicia, y de sus deseos por la verdad; y que sobre el horizonte de Venezuela, no existia sino una ligera aunque obscura niebla facil de disipar por la razon ó por la fuerza.

Dios es testigo de quales fueron entonces mis votos y mis esperanzas.

[6]
¡Cuántos pasos di para que el soplo de la razón y de la verdad hiciera brillar el horizonte obscurecido! ¡Cuánto redoblé mis afanes para que Caracas me viese como un individuo de una familia discordante, cuyo objeto era hacerla conocer sus extravíos: detener los pasos con que era conducida á su ruina; y restituirla á la tranquilidad, á la felicidad, y á la verdadera libertad, que solo conocia en las palabras!

Algunos hombres dolorosamente extraviados conduciendo centenares de otros inocentes, y dignos de estimacion, pensaron varias veces detener las actas de S. M. C.; pero la mano omnipotente de Dios que abria el camino para su tránsito, y las conducia por circunstancias prodigiosas, y de un modo propio solamente de su sabiduría, las hizo atravesar desde el Occidente hasta la Capital, y terminar de un modo extraordinario, escenas y sucesos cuya memoria debe confundirse entre el olvido por todos los hombres de bien.

Habitantes de Carácas: piso ya las ruinas de esta desgraciada ciudad: conozco toda la violencia de los males que os afligen: palpo las consecuencias de funestos acontecimientos: veo vuestras miserias: y lloro con vosotros. ¡Cuanto pudieron ser evitadas!

Habitantes de Carácas: mis primeros votos no se han cambiado: anhelé por vuestra tranquilidad, y por que veais quales son vuestros verdaderos y sólidos intereses, vuestra felicidad, y *vuestro bien*.

Yo no os hablo sino el lenguaje de las Cortes extraordinarias y generales del Reyno: no os presento otras ideas y sentimientos que los que abraza aquel Supremo Congreso. En vuestras manos está restituíros al apreciable estado que deseais: unidos al Gobierno que trabaja por restableceros elivdad [si aun permanecere] esta felicidad aparente tras de la qual corriais algunos de vosotros, sin que jamas pudieseis palparla; y la que ha hecho siempre correr inútilmente tantos arroyos de sangre. Que todo el mundo que fué testigo de este tiempo *ya olvidado*, sepa que conocéis que la felicidad de los pueblos consiste en vivir con seguridad al abrigo de las leyes: en ser respetados mutuamente: en no gustar la amargura de la miseria, y de las necesidades personales; y en despreciar con honradez y vigor imágenes aliagüeñas, presentadas solo para la consecucion de fines particulares. Carácas Agosto 2 de 1812.—Domingo de Monteverde.

DOCUMENTO VII.

PROCLAMA.

Habitantes de Carácas: una de las qualidades características de la bondad, justicia, y legitimidad de los Gobiernos, es la buena fe de sus promesas, y la exactitud de su cumplimiento.

El Gobierno actual de Carácas, fundado sobre estos principios, para él inalterables, se cree en la obligacion de repetiroslos para vuestra tranquilidad. Quando sus armas conducidas por la mano del Omnipotente corrían á establecerlo, os prometió en medio de su carrera lo que creo que visteis con placer y admiracion; y lejos de aprovecharse de las circunstancias irresistibles en que los acontecimientos de dos años ya olvidados os habian desgraciadamente constituido; la generosa nacion Española por mi medio como su organo, os concedió quanto sabeis. Concesion que los senjatos miraron como un acto de generosidad, y que los ilusos atribuyeron quizá á principios absolutamente falsos.

Habitantes de Carácas: *mis promesas son sagradas: y mi palabra es inviolable. Oisteis de mi boca un olvido eterno; y así ha sucedido: los acontecimientos condenados á él, ya están borrados de mi memoria: son para*

[7]
mi lo mismo que las confusas imagenes que restan despues de un sueño tumultuario. Creedme: la experiencia os convencerá.

Pero mis promesas no se extienden á todas las épocas de esta desgraciada historia: tuvieron su término en el momento de firmarlas y sancionarlas. Los sucesos posteriores están comprendidos dentro de otro círculo, en el que debe obrar la autoridad absoluta de la ley, y de vuestra seguridad.

Habitantes de Carácas: vuelvo á repetirlo: *mis promesas serán literalmente cumplidas: vivid tranquilos por este cumplimiento inviolable: descansad en la buena fe de quien llora con vosotros vuestros infortunios, y desea remediarlos: cumplid con vuestras respectivas obligaciones, y nada el Gobierno hallará capaz de hacerle cambiar sus benéficas intenciones, aun mas allá de la época señalada.* Carácas, Agosto 3 de 1812.—Domingo de Monteverde.

DOCUMENTO VIII.

Proclama á los Pueblos de la Provincia de Venezuela.

Tengo el placer de hablaros desde vuestra antigua Capital. Vosotros que visteis mis deseos y operaciones anhelaréis saber el resultado. Voy á complacerlos.

Habitantes de esta Provincia las armas Españolas habian arrollado los cuerpos que se le presentaron en su tránsito hasta los valles de Aragua, conducidas por el valor, y honradez de muchos de vosotros, y protegidas visiblemente por la mano de la Providencia; quando retirandose de todas partes los cuerpos militares que podian oponerse se concentraron en el pueblo de la Victoria, y fueron rodeadas por el ejército de mi mando.

No ocupaban ya sino un territorio destruido de pocas leguas, y estaba pronto para abrirme paso con la bayoneta hasta las ruinas de esta ciudad, quando recibí proposiciones pacíficas hechas por el General que mandaba las fuerzas enemigas.

Escuché entónces á mi corazon! cerré los oidos á la enérgica voz de mi gloria militar: preferí el carácter *de padre* al de guerrero: y concluí en beneficio de vuestros hermanos un convenio, qual no pudieron esperar en las criticas y desesperadas circunstancias en que se encontraban. Corrí un velo á las escandalosas escenas de dos años de delirios, y comencé una nueva época capaz de reparar los inmensos males ocasionados. Han aparecido la esperanza y la paz; y la confianza fraternal debe ser el resultado de estos importantes principios.

Habitantes de esta Provincia: vuestra antigua capital: sus puertos: sus armas: sus almacenes: sus dependencias están ya baxo la legitima autoridad del Sr. D. Fernando 7: comienza á nacer el orden, y la prosperidad debe seguirle. En vosotros está acelerar estos tiempos *afortunados*! Obedeciendo á la ley: respetando á los magistrados: confiando en el Gobierno: cumpliendo con vuestras respectivas obligaciones: olvidando los sucesos que *ya olvidó*: y despreciando con honradez las ilusorias ideas que pueden presentaros, y de que teneis numerosos desengaños: vosotros seréis felices y dignos de la proteccion de las leyes, y de la *beneficencia* del Gobierno. Carácas, Agosto 5 de 1812.—Domingo de Monteverde.

A LOS AMERICANOS.

Estos documentos os presentan ¡oh Americanos! el tratado solemne que tan repetidas veces protestó Monteverde cumplir con religiosa exactitud: trando que jamas visitaron solo por atacar al enemigo, desde el Cuartel de la Victoria; en cuya plaza se habian de derrotarle, despues de tres triunfos anteriores en Guayay; y que tuvieron en embargo, que rendir desesperadamente sus armas, sacrificandose á la disposicion de

En el oficio del N.º 16, el coronado, quido imp^{to} el auto
ex en. Qu^{da} y p^oando Capitulat^o, y en su contextualiz^o dego.
Que f. el oficio q^d le incluye se impediria V. a haver decau
do completamente las tropas de la Rep.^a las fuerzas de T^oñe
y Cevallos, q^d inmensas esclavizac^o mevan^{te} a T^oñe, y que
afligieran con T^oñe. F. algun t^oñe. Por el verso f. q^d sem
dos f^oses quidaron tan debiles en sus fuerzas, q^d no sean
capazs m^o exponer en batalla a incomodarse, p^ou^o away en
terrido q^d han continuado su fuga precipitada, y segun
sea tra. Guay. y aunque dicen q^d T^oñe ha pasado en
Termino eses permanecesi alli muy poco t^oñe. p^ou^o m^oas
tropas siguen en su persecucion, y local extermio = Enre
tanto q^d viene el T^oñe Conquistador ex en p^oando C. Auto
a q^d daa V. p^ote y avisa q^d venga inmediatamente a con
tinuar el exercicio en su termino, le nombro a N.º inter
namente T^oñe. m^oñ. ex en sub. y m^o p^oando Capitulat^o, don
de N.º m^oñ. a b. toda la gente q^d queda, y N.º m^oñ. las tropas
q^d hayan dispersas en los montes, e. f. tengan algunas escuadras
pa p^oner a cubiertas con p^obles ex las tentativas de los maltrados
q^d han quedado dispersos, y la mandada N.º m^oñ. a m^o dispo
sicion = Publique V. el Bando ex Indulto, q^d tom^o b. incluye en
toda los p^obles ex en duras, y les haga V. N.º m^oñ. el h^oñ.
de la Rep.^a adquiriendoles q^d los medios de la vida y la dila
na, y descomulgandoles a los exos en q^d los havian echo inen
rar los T^oñe, y haciendoles enmenda q^d infiere adivamos

Other 3

2 P.T. 7th da maio

Bayer H. & Co. Ex. 214th

Docum. I. veritas de los Párrafos sobre
la Revolución de Venezuela

Año de 1813, i 1814 -